

Señora
JUEZ CUARENTA Y SÉIS (46º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO DE MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS CONTRA CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA RADICACIÓN 2012-0465
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE CALENDA 29 DE MARZO DE 2023 QUE SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LA CESIÓN DE CRÉDITO Y RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando como demandante en causa propia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra su auto de calenda 29 de marzo del año que avanza, mediante el cual el despacho nuevamente se niega a aceptar la cesión de crédito en el presente asunto y no tiene en cuenta el poder allegado por el cesionario demandante JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ, por lo que solicito se revoque el auto toda vez que el trámite de incidente de nulidad no impide que se acepte al nuevo cesionario aunado a que el mandamiento de pago se encuentra en firme, recurso que sustento conforme a los hechos que me permito exponer a continuación:

I. OPORTUNIDAD PARA PROPONERLO

El recurso de reposición procede contra las providencias del Juez que no se ajustan a nuestro ordenamiento procesal civil, en este caso contra el auto que nuevamente se abstiene de aceptar la cesión de crédito en el presente asunto y de

reconocer personería jurídica a su apoderado, a pesar de que la providencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de fecha 14 de marzo de 2018 se encuentra en firme. Igualmente, el auto de obedécese y cúmplase tampoco fue objeto de reparo alguno por parte de la demandada. Aunado a lo anterior, la providencia de fecha 11 de enero de 2018 proferida por el Juzgado mediante el cual resolvió el incidente de regulación de honorarios tampoco fue objeto de reparo alguno por parte de la demandada lo que de contera demuestra su aceptación tácita. Además, me encuentro dentro de la ejecutoria del auto antes citado. Así, el presente recurso es propuesto dentro del término legal. Subsidiariamente, procede el recurso subsidiario de apelación ante el superior jerárquico.

II. INTERÉS PARA PROPONERLO

El suscrito es demandante en causa propia, por esta razón me encuentro legitimado para incoar el presente recurso. Adicionalmente, soy el cedente del crédito en el proceso ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la señora juez que el señor Jorge Mauricio Durán Rodríguez deberá estarse a lo resuelto en auto de 23 de enero del corriente año, hasta que no se resuelva el trámite de incidente de nulidad alegado por la demandada, aspecto que no tiene nada que ver con el mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022, que únicamente está acatando lo ordenado por el superior jerárquico en providencia de calenda 14 de marzo de 2018, misma que quedó en firme al igual que el auto de 11 de enero de 2018, proferido por este juzgado en donde resolvió el trámite de Incidente de Regulación de Honorarios, lo que demuestra que la demandada no presentó reparo alguno ni contra el auto citado, ni contra la providencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, que resolvió la única apelación presentada por el suscrito. Así, se tiene que la demandada pretende retrotraer el proceso sin tener en cuenta el control de legalidad que ejerció tanto el juez a-quo como el ad-quem, en cada actuación del proceso en donde ha dado total eficacia a las actuaciones surtidas dentro del principio de irretroactividad del proceso que estipula el artículo 70 del C. G.

Así, es evidente que el reconocer la cesión de crédito del proceso ejecutivo es una actuación independiente del trámite de incidente de nulidad que solicita la demandada pues como se ha explicado el mandamiento de pago obedeció a lo

ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, quien mediante providencia de 14 de marzo de 2018, resolvió la apelación que el suscrito presentó ante dicho superior, y ante el silencio de la demandada frente a la providencia que profirió el juzgado el 11 de enero de 2018, en donde también la demandada mostró su conformidad, pues no presentó reparo alguno. Por lo anterior, no puede el juzgado de manera sistemática negarse a reconocer la cesión de crédito en el trámite del proceso ejecutivo teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra en firme.

Cabe resaltar que el artículo 133 del C. G. del P, establece que las irregularidades del proceso se tendrán como saneadas si no se impugnan oportunamente mediante los mecanismos que establece el código.

IV. PRETENSIONES

1.- Respetuosamente solicito a la señora Juez REVOCAR el auto objeto de impugnación, y en su lugar, reconocer la cesión de crédito en el presente asunto teniendo al nuevo cesionario JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ como demandante y reconociendo personería jurídica a su apoderado judicial.

2.- Que conforme al control de legalidad que le incumbe a su señoría, dé continuidad al proceso profiriendo el auto que ordene seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva.

3.- SUBSIDIARIAMENTE, y en caso de ser denegada mi solicitud, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

V. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como tal las que obran en el expediente.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
C.C. 93'388.206 de Ibagué (T)
T.P. 198.342 del C.S. de la J.

REMISIÓN DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN, RAD. 2012-0465 EJECUTIVO DE MIGUEL ANGEL BUITRAGO CESIONARIO JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ VS CIELO PATRICIA ALVARADO AVELLANEDA

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS <miguelbuitragobastidas@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 9:15 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cieloalvarado@hotmail.com <cieloalvarado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

Al 46 Civil Cto CONTRA AUTO QUE NO ACEPTA CESION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo. Atentamente me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS
Demandante en causa propia